

El testamento y dos codicilos del obispo Mollinedo y Angulo, mecenas del Cuzco

Por Horacio Villanueva Urteaga

I

EL TESTAMENTO DEL OBISPO MOLLINEDO

Cuando tuvimos la satisfacción de publicar dos codicilos del doctor D. Manuel de Mollinedo y Angulo (1), obispo mecenas del Cuzco, y vimos que nuestro aporte al conocimiento de su ínclita figura histórica constituía efectiva contribución al estudio del olvidado siglo XVII cuzqueño, redoblamos nuestros esfuerzos para dar por lo menos con un testimonio de su testamento, redactado en 1694. Dicho documento, necesario es recordarlo, fue buscado empeñosamente por distinguidos estudiosos de nuestro pasado, porque siempre fue considerado fundamental para ubicar correctamente a personaje que, como hemos dicho muchas veces, constituye figura señera en nuestra historia regional. Fue así que revisando una polvorienta caja de papeles antiguos, guardada en el depósito del Archivo Departamental del Cuzco que corre a nuestro cargo, hallamos un olvidado legajo malogrado por la humedda en su margen superior el que, al fojearlo, nos sorprendió con el hallazgo de documento tan codiciado, ya no en testimonio sino original que, pese a encontrarse parcialmente trunco por el deterioro antes señalado, constituye pieza documental de efectiva importancia histórica.

Ya está, pues, a nuestro alcance el tan buscado testamento del obispo Mollinedo por lo que, dado su particular interés, después de este comentario previo vamos a ponerlo al alcance de propios y extraños, en cuidadosa transcripción que tiene que satisfacer las expectativas de los admiradores de la figura y la obra del gran prelado español.

El testamento, originalmente cerrado, fue firmado por el obispo el 21 de agosto de 1694 y, como hemos dicho en otra oportunidad, entregado al notario público Pedro López de la Cerda, con encargo, que consta en la cerradura lacrada y firmada por su autor y siete testigos (2), de que no sería abierto sino después del fallecimiento de Mollinedo, "con la solemnidad de derecho" acostumbrada en tales casos, lo que explica el hecho de que el importante documento fue protocolizado por el Notario en su legajo de escrituras públicas correspondiente al bienio 1698-1699, y no en el del año 1694, como suponíamos erróneamente. Y quien pide la apertura es nada menos que Andrés de Mollinedo, sobrino del obispo nombrado primer albacea y heredero de una gran parte de su considerable fortuna. Pero, como es costumbre, examinemos aunque sea de pasada el testamento, para pasar después a transcribirlo.

Obligatorio es adelantar que el lamentable deterioro sufrido por el legajo que lo contiene, posiblemente cuando permaneció largos años en el depósito del notario público don Romualdo Vega Centeno, nos privará de conocer partes importantes del documento mas, por suerte nuestra, parece seguro que los fragmentos desaparecidos por acción de la humedad son referidos a cuestiones secundarias, habiéndose salvado lo fundamental del texto que hoy divulgamos.

Lo primero que se nota en el testamento es que carece de encabezamiento, pues aquella parte primera en que el obispo debió comenzar mencionándose y nombrando a sus progenitores, como era de costumbre, no existe, de modo que nos priva de salir completamente de dudas en cuanto al nombre de sus padres, problema que significó menuda dificultad cuando dedicamos un primer desaliñado ensayo a la memoria del ilustre prelado (3). Luego, y después de declarar sus muy firmes convicciones religiosas, declara que "ayiendo deliberado con entero a-

(2) No es ocioso afirmar que el P. Vargas Ugarte no conoció el testamento que dedica al obispo Mollinedo, transcribe un párrafo (entre comillas) que que dedica al obispo Mollinedo, transcribe un párrafo (entre comillas) que pertenece al Inventario de sus bienes hecho en 1673, documento que luego citamos en legajo del Notario Messa Andueza, el mismo que afirma el jesuita, erróneamente, es parte del indicado Inventario.-Vid. Rubén Vargas Ugarte.- **Ensayo de un Diccionario de Artífices Coloniales de la América Meridional**-Ed. Baioco.- Buenos Aires, 1947, p. 40.

(3) Vid. del autor: **Apuntes para un estudio de la vida y obra de don Manuel Mollinedo, obispo mecenas del Cuzco** Edit. Garcilaso, Cuzco, 1954.- En esta nueva oportunidad nos ratificamos en la creencia de que Esquivel y Navia tenía mejor información sobre el nombre de los padres de Mollinedo.-Vid. Diego de Esquivel y Navia.-**Noticias Cronológicas de la Gran Ciudad del Cuzco** Edit. Fundación Augusto N. Wiese. Lima, 1990, II, 174-176.-El P. Vargas Ugarte, siguiendo a Mendiburu, equivoca también el nombre de los padres del obispo.-Vid. Vargas Ugarte op. cit. p. 39.

cuerto y plena deliberación lo que nos conviene hazer, ordenar y disponer para el descargo de nra. conciencia para que ocurriendo las congojas de la muerte en una grave enfermedad no nos embarguen la libertad y los sentidos para obrar segun nra. intension, y voluntad, ordenamos nro. testamento”.

Dice en seguida el prelado que, habiendo sido designado obispo de la diócesis del Cuzco, antes de su consagración se le reconoció por caudal propio la cantidad de 25,748 pesos y 4 reales, de a ocho el peso, según inventario de sus bienes hecho en Lima, en 14 de marzo de 1673, ante Pedro Pérez Landero (4), fuera de “dos pares de casas” que poseía en la Villa de Madrid. De dicha suma dispone como es su voluntad, y ordena primero que, luego de su fallecimiento, se denias mandas forzosas y se vistan doce pobres, seis españoles y seis indios, los que acompañarán el entierro con sus hachas de cera.

Instituye luego un aniversario y buena memoria en la Iglesia Catedral del Cuzco, que deberá celebrarse en su memoria cada año por los prebendados de ella el día de la Exaltación de la Cruz (14 de setiembre), destinando para tal objeto dos mil pesos que deberían imponerse en fincas libres, seguras y valiosas, producirían 100 pesos de renta anual para los gastos ocasionados por dicha fundación. Nombra patrón de dicho aniversario al Deán y Cabildo del Cuzco, ordenando que deberá ser asentado en la tabla de aniversarios de la catedral cuzqueña. En seguida ordena la entrega de cien pesos a cada una de las casas religiosas de la ciudad entre las que hallamos, a pesar del deterioro del papel en esta parte, al Monasterio de Santa Clara, al Colegio de San Bernardo y al Seminario de San Antonio Abad para que “nos encomienden a Dios nro. Señor”, según lo manifiesta.

Dona después 2,000 pesos a don Antonio Ortiz de Luengas y del Campo, su deudo, “por la obligación que le tenemos y aver venido en nro. servicio y compañía de los Reynos de España” (5). Otros mil pesos a D. Martín de Iruere, secretario del obispo y cura de la parroquia de Belén, persona de toda su consideración y confianza. Otros mil pesos a su criado D. Francisco Zorrilla de la Gandara. Igual suma al Dr. Gaspar de la Cuba Maldonado, párroco de San Blas, caudatario del obispo y amigo de su mayor consideración, pues, según puede verse

(4) Esc. Lorenzo Messa Andueza. Año 1673. Prt. N° 112, fs. 1461-1503.-Archivo Departamental del Cuzco.

(5) D. Antonio Ortiz de Luengas era tío materno del obispo. Natural de Santiago de Tudela en la Montaña de Burgos, fue hijo de Juan Francisco Ortiz de Luengas y del Campo y de doña Luisa Altamirano de Castilla. Su poder y testamento hallanse en el mismo protocolo de López de la Cerda que registra el del señor Mollinedo.

en su primer codicilo, ordena la entrega de una dote para la sobrina del mismo señor de la Cuba, que pretendía hacerse monja. Quinientos pesos a D. Juan Antonio de Iturrizarra, cura rector de la Iglesia Catedral y también caudatario del obispo. Las mandas, por supuesto siguen en la foja siguiente del testamento, por desgracia deteriorado en parte, por lo que nos privamos de mencionarlas con más cumplido detalle. Sin embargo, entre las últimas podemos todavía apuntar las siguientes: cien pesos corrientes a D. Sebastián Gutiérrez de Macedo, cura de Yaurisque, e igual suma a D. Juan Cornejo, presbítero, criado del donante.

Cláusula especial mereció su deseo de que se entregue alguna de sus valiosas alhajas, a elección de sus albaceas, a D. Pedro Cayetano Fernández del Campo, marqués de Mejorada y de la Breña, a quien dice estimar con honda gratitud y del que, como lo confirma el Inventario de sus bienes de 1673, trabajo de España un retrato pintado por Juan Carreño de Miranda, artista español que, a la muerte de Velásquez, sustituyó al maestro como pintor del Rey desde 1669 (6).

Luego, declara por bienes propios "dos pares de casas" que posee en la Villa de Madrid. Son ellas dos principales que, afirma, lindan con casas de los herederos de fulano Solerana y Juan Bautista Tabano, y otras dos ubicadas en la calle de León y lindantes con la calle del Infante. Instituye usufructuario de las dos primera a su sobrino don Andrés de Mollinedo, y de las otras dos a sus parientes residentes en España, entre los que prefiere a sus sobrinos don Manuel José de Mollinedo y doña Juana Agustina de Mollinedo, su hermana, hijos del general don Tomás de Mollinedo y Rado (sobrino del obispo), y de doña Josefa Gabriela de Azaña Valdés y Llano (7), y a otros parientes suyos, fundando así un fideicomiso que trata de perennizar en personas de su apellido y, luego de extinguido éste, dispone pasar dichas casas al usufructo de los hospitales de varones y mujeres de Madrid.

En las cláusulas finales del testamento vuelve el obispo a las mandas, lo que prueba su generosidad jamás desmentida, y otorga nuevas a su sobrino Lodo. Gaspar de Mollinedo, al Colegio Seminario de San Antonio Abad, para ayuda de la edificación de su capilla, y también a la obra de Nuestra Señora de la Almudena, agregando que

(6) Vid. Inventario protocolizado de Messa Anáueza cit. fs. 1500 v.-También: José de Mesa y Teresa Gisbert.-*Historia de la pintura cuzqueña*.-Lima, 1982, I, 120.

(7) Sobre la frondosa parentela del obispo puede verse: Isabel Z. de Ruzo.-*El Obispo Don Manuel de Mollinedo y Angulo, mecenas cuzqueño*.-Ed. Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas. Lima, 1958.

nada debe a ambas por haberlas ayudado anteriormente con diferentes limosnas.

Notable es, ciertamente, la donación que hace a su Catedral, casi al final del testamento, de una custodia dorada y esmaltada, con sobrepuestos de oro y piedras preciosas, "para que siempre esté colocado en ella el Smo. Sacram.to en la Capilla del Sagrario", joya que no sabemos si todavía existe en el tesoro de la gran catedral cuzqueña.

Finaliza instituyendo como heredero, de su biblioteca y del sobrante de sus bienes, a su sobrino D. Andrés de Mollinedo, párroco de San Pedro, a quien nombra albacea principal y encarga la ejecución de todas sus disposiciones testamentarias, encargo ratificado en 1699 cuando firma los dos codicilos que redactó antes de su fallecimiento y en los que, como podrá verse, hallamos pruebas de la altísima estimación que siempre tuvo el prelado por el leal sobrino, y la excepcional confianza que le dispensó durante el curso de toda su vida.

Como no es posible hacer glosa de todos los detalles contenidos en el valioso documento, dejamos de mencionar aspectos que seguramente son también de interés, por lo que remitimos a su lectura en el texto transcrito en seguida que, repetimos, hemos realizado con la sincera devoción que, en nuestra larga tarea cuzqueñista, siempre nos mereció personaje de tan acusado y significativo relieve histórico.

II

DOS CODICILOS DE DON MANUEL DE MOLLINEDO,

La figura histórica del célebre obispo mecenas del Cuzco don Manuel de Mollinedo y Angulo es universalmente conocida por sus relevantes méritos y por su obra que lo hace digno de justa inmortalidad. Lamentablemente, si bien ya en el Cuzco se le recuerda con un modesto bronce que no siendo malo podía ser mejor, aún no ha sido escrita la biografía que personaje tan destacado merece, y hasta se le olvida cuando iconoclastas irresponsables nombran calles y plazas de la ciudad que, en su más expresiva monumentalidad, fue obra del insigne obispo español.

Los grandes olvidos, sin embargo, obligan a grandes reparaciones, por lo que hacia ello debemos encaminarnos haciendo recuerdo de su memoria cada vez que haya oportunidad aparente y es, naturalmente, muy válida oportunidad el hallazgo de dos codicilos firmados por el ilustre prelado pocos días antes de morir, documentos que, en testi-

monios debidamente autorizados, conserva el Archivo Departamental del Cuzco.

El primero, fechado el 19 de setiembre de 1699 y cuya existencia conocíamos hace tiempo, nunca fue utilizado en trabajo alguno, y, según nos parece, ni siquiera citado en publicación referida al personaje o a su época. En él expresa el obispo su última voluntad y repara algunos olvidos en asuntos no referidos en su testamento que, como es sabido, entregó cerrado al escribano don Pedro López de la Cerda el 21 de agosto de 1694.

Es importante el hecho de que en este codicilo da el obispo noticia de la construcción, en la Catedral del Cuzco, del notable retablo dedicad a Nuestra Señora La Antigua, "q' esta frontero de la Puerta Grande de El Perdón" y que había sido encargado al maestro ensamblador don Juan Tomás Tuyru Tupa. Sobre el particular ordena Mollinedo que el Maestrescuela de la Catedral doctor Luis Francisco Romero, llame a Tuyru Tupa y concierte la obra "en la forma que lo tiene tratado en el dibujo", que había sido trazado con anticipación, y para la que ordena también entregar la madera necesaria, así como la que fuere requerida para el Altar Mayor de la nueva Iglesia del Hospital de Naturales, que hoy conocemos como San Pedro, que entonces se hallaba en construcción.

Manda en seguida el obispo, en el mismo codicilo, se haga la imposición de una capellanía de 600 pesos corrientes para don José Zegarra, por encargo que había olvidado del deán de la Catedral del Cuzco don Bartolomé de Santibañez. Y, luego, como dando rienda suelta a su manía de generosidad y ejemplar desprendimiento, ordena la entrega de los legados que, con verdadera admiración, mencionamos en seguida.

1º Legado de 2,000 pesos a cada una de las parroquias de la ciudad, inclusive San Sebastián y San Gerónimo;

2º Legado de 1,000 pesos (en su testamento era sólo de 500) para los conventos y monasterios del Cuzco, incluyendo el Colegio de la Compañía de Jesús a cuyos religiosos siempre distinguió, a pesar de que en los últimos años se hallaban un tanto distanciados de Mollinedo por los desabrimientos surgidos a raíz de la fundación de la Universidad San Antonio Abad;

3º Legado de 4,000 pesos al Convento y Hospital de Belemitas de la Almudena, institución que siempre fue de su particular deferencia;

- 4º Legado de 500 pesos a las beatas de Nazarenas del Triunfo;
- 5º Reparto entre la Iglesia Catedral y las demás Iglesias parroquiales de la ciudad de unas piezas de telas y damascos que habían sido compradas por cuenta de su sobrino don Andrés de Mollinedo;
- 6º Legado de 200 pesos al Hospital de San Andrés que, parece, había olvidado en sus anteriores disposiciones;
- 7º Legado de 200 pesos a cada uno de sus servidores don Vicente Maldonado y on Bernardino Fernández de Córdova;
- 8º Legado de 500 pesos a sus amigos Antolín José de Irure y Juan Antonio de Iturrisarra;
- 9º Legado de 500 pesos al Licenciado don Cristóbal de Traslaviña por sus servicios personales, sabiendo que fue éste su más enconado opositor en el pleito que libró el Colegio de San Antonio Abad con la Compañía de Jesús por la fundación de la Universidad. En este caso nos permitimos suponer que quizá el obispo recordó que, en los tiempos de su enojosa rivalidad con el Corregidor del Cuzco don Pedro Balvín, fue Traslaviña quien cometió el desacato de adherir una cola de animal a la capa del aborrecido corregidor en la procesión de Corpus, tal como, con no disimulado reproche, lo relata Esquivel y Navia en sus celebradas Noticias Cronológicas de la ciudad (1). Muy natural modo, decimos, de pagar la insana travesura de Traslaviña que, por congraciarse con el obispo, se atrevió a poner en ridículo al mismo representante del rey.

Son muestras también de su generosidad el hecho de ordenar, en el mismo codicilo que comentamos, se cumpla con su promesa de dar una dote a la sobrina del párroco de San Blas doctor Gaspar de la Cuba Maldonado, que pretendía hacerse monja; el disponer se repartan lienzo y mantelería, comprados en Portobelo, entre los hospitales de San Juan de Dios y San Andrés, y la orden de otorgar libertad a una negra esclava de su propiedad llamada Lorenza.

Cabe, finalmente, observar la muestra de buena voluntad y reconciliación que hace con los prebendados del Cabildo Eclesiástico a quienes, dice en el mismo codicilo, se les entregue una Lámina "en señal de afecto y cariño" y "en correspondencia del que les a debido

(1) Diego de Esquivel y Navia.-Noticias Cronológicas de la Gran Ciudad del Cuzco.-Fundación Augusto N. Wiese. Banco Wiese Ltda.-Lima, 1980. T. II. pp. 175-176.-

su Ilma", a pesar de que en varias oportunidades había tenido con ellos serias desavenencias y disgustos que daba por olvidados.

Párrafo especial merece la forma como el obispo ratifica su gratitud a la persona de su sobrino don Andrés de Mollinedo y Rado, de quien se reconoce deudor por haberle acompañado siempre y servido con la más indeclinable lealtad y constancia. Afirma que fue este sobrino suyo el encargado de realizar los diarios gastos de la casa episcopal y de solventar, en muchos casos con su propio peculio, las larguezas del generoso prelado que nunca puso límite a su permanente afán de levantar templos y capillas en todo el ámbito de su dilatada diócesis, o de contribuir a su decencia y exornación. Así, pues, ordena la entrega a dicho su sobrino de los granos de cosechas y productos de diezmos por cobrar, como pago de antigua y abultada deuda que quiere reconocer reiteradamente. Y la deuda debió ser ciertamente importante, pues, sabemos que Andrés de Mollinedo era el más acaudalado pariente del obispo a quien aventajaba en recursos materiales por ser dueño de una mina en Paratía, que lo hacía uno de los vecinos más ricos del Cuzco (2).

El segundo codicilo firmado el 20 de setiembre de 1699, es decir al siguiente día del anterior, es nada más que una modificación de la forma como dispone sean hechos efectivos los cuantiosos legados que hemos mencionado. En el primero había dispuesto que era voluntad suya se entregaran sin esperar su fallecimiento, pues quería que fueran admitidos como donaciones *intervivos*. En el segundo codicilo declara que habiendo meditado con mejor acuerdo, era su voluntad que tales legados debían ejecutarse "de los bienes que se hallen en esta casa y de su procedido en lo que alcanzaren / ... / prorrateándolos con igualdad entre los interesados", salvo los destinados a su sobrino

(2) Andrés de Mollinedo era propietario de una mina de plata en Paratía, provincia de Cabana y Cabanilla. En 1695 firma poder a favor del Lcdo. Juan de la Borda, cura propio de Ayaviri, y del capitán Bernardo Cota, para que puedan labrar, sacar y vender mineral.-Vid. esc. Pedro López de la Cerda. Año 1695, Leg. 127, fs. 780-781 v.-Cabe agregar que el obispo, en 13-X-1695, había ya hecho donación a su mismo sobrino, en escritura especial, de la tercera parte de los diezmos que le pertenecían desde la fecha indicada hasta la de su muerte, aquellos que debían cobrarse en maíz, trigo y otros granos, que solía entregar el Mayordomo de la Catedral en rentas decimales, y para después de su fallecimiento de todos los demás diezmos y cuartás que se debieren y no se hubieren enterado. Afirma el obispo que hacía esta donación en reconocimiento de los servicios que su sobrino le ha prestado habiéndole asistido durante más de 47 años en los beneficios curados de Santiago de Talavera, Alacorcón y Santa María de Madrid que poseyó el obispo antes de venir al Perú.-Vid. Esc. Idem, Año 1695, leg. id. fs. 727-128 v.-Archivo Dep. del Cuzco.

Andrés de quien vuelve a declararse deudor y al que ruega perdonar "cualquier cantidad que se le quedare a dever".

El obispo don Manuel de Mollinedo y Angulo falleció en el Cuzco el 26 de setiembre de 1699.

En la ciudad de el Cuzco a dies y nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y nobenta y nueve años como a las dies oras de el dia poco mas o menos estando en las casas Episcopales paresio el Illustrisimo Señor Doctor Don Manuel de Mollinedo y Angulo obispo de esta dicha ciudad y su obispado de el consejo de su Magestad =y dijo q' por quanto tiene hecho su testamento serrado su fecha en esta ciudad en veynte y uno de agosto del año pasado de mil seiscientos y noventa y quatro ante mi el presente escrivano y atento a que agora tiene algunas clausulas que añadir lo quiere haser por via de cobdisilo y en aquella que mas aia lugar de derecho en la manera siguiente.———

Primeramente q' se impongan seis sientos pesos corrientes de a ocho de Principal por via de / f. 411 v. / Capellania y que aya de ser capellan Don Joseph Zegarra por averse los entregado para este efecto el señor Doctor Don Bartholomé de Santibañes dean que fue de la santa Iglesia Cathedral de esta ciudad y por su disposición y el cargo con que está de este cumplimiento su señoría Illustrisima lo manda assi. — —

Iten que en quanto a lo tocante a Nicolas Medrano se remite a la clausula dispuesta en el testamento zerrado q' asi tiene otorgado y quiere y es su boluntad se guarde y cumpla como todas las demas contenidas en el por ser assi su boluntad.

Iten Manda su Illustrisima se den a cada Parrochia de las ocho de esta ciudad como son la de nuestra Señora de Belen = el hospital de los Naturales = San Blas = San Xptoval = Santiago = Señora Santa Ana = San Sevastian = y San Geronimo a Dos mil pesos a cada una por ser asi su boluntad.

Iten q' aunque por clausula de / f. 412 / el dho su testamento zerrado tiene señalados se den a los combentos asi de relijiosos como de Monasterios de Monjas a quinientos pesos quiere y es su boluntad se den a otros quinientos pesos mas a cada uno de dhos combentos entrando también el colejio de la Compañía de Jesús por ser assi su boluntad.

Iten por quanto en dho su testamento no tiene señalado legado alguno al comvento y ospitalidades de los Padres Velemitas aora quiere y es su boluntad de su Illustrisima se les de quatro mill pesos.

Iten que su Illustrisima tiene pedidos y cobrados por via de Donativo Un mill novecientos y sesenta y nueve pesos y quatro reales para ayuda a la Beatificacion y canonisacion de la Benerable Madre María de la Cabessa mujer del Glorioso San Isidro Patron de Madrid los quales enteren luego en las reales cajas de esta ciudad para q' se con- /f. 412 v. / —duscan a España en la forma q' lo hordena Su Magestad que Dios Guarde en su Real zedula.

Iten manda se den de limosna a las Beatas de Nasarenas de el Triunfo quinientos pesos.

Que el señor Doctor Don Luis Francisco Romero maestre escuela de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad llame luego a Don Juan Thomas Tuero Topa maestro ensambrador y consierte con el el retablo q' su Illustrisima le tiene encargado en la forma que lo tiene tratado en el dibujo para el altar y fachada de nuestra Señora de la Antigua q' esta frontero de la Puerta Grande de El perdón de dha Santa Iglesia Cathedral y consertado con el costo de la hechura y dorado para ayuda obra se dara la madera q' fuere necesaria q' a muchos dias esta dispuesta y destinada assi para / f. 413 / esta obra como para el retablo de el Altar mayor de la Iglesia nueva que se esta hasiendo en la Parrochia del hospital de los Naturales se de todo el costo que tubiere.— —

Iten que unas piasas de telas y Damescos q' se compraren por cuenta de El Lizenciado Don Andres de Mollinedo su sobrino en esta Armada se rrepartan asi en la Santa Iglesia Cathedral comó en las de las Parrochias o Iglesias Paroquiales de este obispado a disposicion del dho Lizenciado Dón Andres de Mollinedo por averse traydo para este fin.

Iten que los liensos y manteleria que se compraron así en Portobelo como en Lima por la misma mano y cón fletamento suio lós reparta el Lizenciado Don Andres de Mollinedo a su adbitrio a los hospitales de San Juan de Dios Velemitas y San Andres esepito / f. 413 v. / la dha manteleria la qual es del dicho Lizenciado dón Andres de Mollinedo.

Manda que al dho ospital de San Andres se den dusientos pesos en plata. — — — —

Iten que al Doctor Don Gaspar de la Cuba Maldonado cura de la Parrochia de San Blas su caudatario le tiene prometido su Illus-

trísima en remuneracion de su servicio personal una Dote de Belo negro para una sobrina suia la qual dha dote desde luego q' la prometio su señoria la tiene aseptada el dho Doctor Don Gaspar de la Cuba y asi manda se la de luego.

Iten declara q' los granos de mais y trigo q' tiene su Ilustrísima en su casa y en la de Don Bernardino de Silva y lo q' constare de versele hasta el ultimo dia de su fallesimiento son y pertenecen / f. 114 / al dho Lizdo. Don Andres de Mollinedo porque es verdad que són lós que pertenesen a su Ilustrísima por rason de los Diesmos se le deve al dho Lizenciado Don Andres de Mollinedo por lo que deve de suplimientos (sic) de los Gastos hordinarios de su casa y familia y si ajustara cuentas no pone duda su señoria Ilustrísima que fuera alcanzado en muchas mas cantidad su Ilustrísima de lo que importa el dho trigo y mais q' lo tiene destinado para esta paga y quiere q' asi se haga para descargo de su consciencia sobre que no se le pida quenta alguna al dicho Lizenciado Don Andres de Mollinedo por ser asi su boluntad.

Iten declara que deve al Padre Domingo de Torres sacristan mayor de la santa Iglesia ca— / f. 114 v. / —thedral como a mayordomo de la fabrica de dha santa Iglesia de las Boletas del año pasado de noventa y ocho lo q' importare segun la quenta que esta de letra de el Dotor Don Sebastian Gutierrez de Masedo cura propio de la Doctrina de Yaurisque a cuiu quenta le tiene sedidos su señoria Ilustrísima un mill pesos en el capitan Juan Francisco Centeno los quales los deve como fiador de Don Joseph Peres arrendatario que fue de los Diesmos de Abancay que pertenesen a su señoria Ilustrísima por aversele repartido en ijuela que toca a la dignidad y si por algun franjente (sic) o acontesimiento no los cobrare quiere que se le paguen al dicho Padre Domingo de Torres de los vienes de su Ilustrísima con lo demas q' segun dhas Ctas. / f. 415 / resultare de versele.

Iten declara q' tiene hechas al lisenciado Don Andres de Mollinedo Dos Donaciones Interbivos la una su fha en esta ciudad a cinco de mayo del año pasado de mil seis sientos y noventa ante mí, el presente escrivano de la Livreria segun y en la forma que al presente esta con todo el adorno de Libros estantes mesas cajones Liensos de pinturas en que entra la de nuestra Señora de la Almudena que esta en la segunda piesa con su retablito y otra pintura asi mismo que esta con su marco dorado de nuestra Señora de la Almudena en el altar donde su señoria Ilustrísima dise misa con todo lo demas de adorno de Angeles Bidrios Jarros tarjas Laminas y todo lo demas q' esta en las dos piasas en q' estan puestas sin exseptuar / f. 415 v. / cosa alguna de todo lo que asi esta en dhas dos piasas al dho Lizenciado

don Andres de Mollinedo su sobrino, y la otra de la tersia parte de los diesmos que a su Illustrisima pertenesen y an pertenesido desde el dia que hizo dha Donasion = Y asi mesmo todo lo que se estubiese debiendo a su Illustrisima asi de quartas como de Diesmos segun en dicha donasion se contiene su fecha en esta ciudad en trese de octubre de el año pasado de mil y seis sientos y noventa y cinco asi mesmo ante mi el presente escrivano las quales quiere y es su boluntad se guarden cumplan y executen. Luego yncontinenti como Donaciones ynter vivos y averlas asentado, las quales se las a hecho por el descargo / f. 416 / de su consciencia en remuneracion de su servicio personal de mas de quarenta y ocho años y sera asi su boluntad.

Manda se de a Don Vicente Maldonado doscientos pesos y otros doscientos pesos a Don Bernardino Fernandes de Cordova por aver asistido y servido a su señoria Ilma.

Manda se den a Don Antolin Joseph de Irure quinientos pesos por ser asi su boluntad.

Iten manda se den al Lisensiado Don Juan Antonio de Iturrisarra cura lector de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad otros quinientos pesos demas de los que le tiene mandados se le den en dho su testamento.

Que todas las mandas que hace su Illustrisima en este su cobdillio así a los combentos monasterios hospitales colexios / f. 416 v. / y demas personas particulares de su familia y demas quiere y es su boluntad que luego yncontinenti y antes que su Illustrisima fallesca se cumplan y executen porque los hace por via de Donacion ynter vivos sin atender a consideracion de que se muere por que por descargo de su consciencia y rremuneracion del servicio Personal de los de su familia y en atención de Limosna a los dhos hospitales combentos colejos Iglesias Parroquias las hace.

Iten manda se den a Don Xptoal de Traslaviña quinientos pesos en remuneracion de su servisio personal.

Iten que la negra Lorenza aunque se compro en cavesa del General Don Thomas de Mollinedo cavallero del orden / f. 417 / de Santiago su sobrino difunto fue con plata de su Illustrisima y asi es su boluntad que la suso dicha quede libre de cautiverio.

Y que se advierte que aunque en la clausula ariva (sic) rreferida tocante a que los Granos de mais que estan en casa y en la de Don Ber.do de Silva se dejan al dho Liso. D. Andres de Mollinedo

como se contiene en dha clausula tambien es declarasion por boluntad de su Illma y en descargo de su consciencia para en parte de lo que le esta deviendo al dho Liz.do D. Andres de Mollinedo q' persiva todo el trigo asi del año pasado como de este presente q' hallare en las partes y lugares donde se acostumbra guardar fuera de la ciudad y dentro de ella por la razon q' ba expresada.—

Con las quales clausulas suso referidas quiere y es su boluntad se guarde cumpla / f. 417 v. / y execute este su cobdisilo y asi mesmo el dho su testamento serrado y sellado q' asi tiene otorgado como su ultima y postrimera boluntad sin embaraso alguno.—

Iten manda se de a los señores prevendados a cada uno una Lamina en señal del afecto y cariño que les profesa y en correspondencia de que les a devido su Ilma y en la forma referida quiere q' como dho es se guarde cumpla y execute el dho su testamento zerrado y este cobdisilo segun y como se contiene en cuio testimonio otorge (sic) el presente como dho es en el dho dia savado dies y nueve de septiembre de mil seis sientos y noventa y nueve años como a las Dies oras de el dia antes de aver resevido el beatico su Ilma a quien doy fe q' conosco y q' a lo q' parecio estava en su juicio y entendim.to natural y lo firmo siendo llamados y rrogados por testigos el cap.n Don Santiago de Sumalave cav.o del orden / f. 418 / de Alcantara el capp.n Don Francisco de Arvisa el Liz.do D. Andres Gomes de Castrillo avogado de la Rl. Audiencia de la ciu.d de los Reyes el cap.n Domingo Gonsales de la Guerra Ignacio Camargo Juan de Ivargoién y Juan Muños presentes = Manuel obispo del Cuzco = Ante mí Pedro Lopes de la Cerda escrivano de su Mag.d y pu.co.— / Archivo Departamental del Cuzco.— Beneficencia, Leg. N^o 11, fs. 411-418 /

En la Ciudad del Cusco a veinte dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y noventa y nueve años estando en las Casas Episcopales por ante mi el escrivano y ttestigos parestió el Ilustrisimo señor Doctor Don Manuel de Mollinedo y Angulo obispo de esta dha Ciudad y su Obispado a quien doy fee que conosco y que a lo que parestió estava en su Juicio y entendimiento natural y dixo que por quanto ayer savado que se contaron dies y nueve de este presentte mes de Septiembre de mill y seiscientos y noventa y nueve dispusso ante mi el presente escrivano su Señoria Ilustrisima un Cobdisilo en que se contubieron diferentes clausulas assi de legados a favor de los Conventos hospitales parroquias y diferentes perssonas particulares de su familia y del Veatterio de las Nasarenas del Triunfo y aviendo premedittado con mexor acuerdo la matteria a rreconocido / f. 419 v. / que todos los vienes con que al pressente se halla y de

que se deve executar dha dispossission cobdissilar se rredusen a los que al pressente se hallan de manifiesto en la Cassa de su Señoria Ilustrissima por que de los que tubo antes de entrar en este Obispado tiene dispuesto en el Testamento serrado que se sitta en dho Cobdisilio Agora por via de declarassion o en la mexor forma que pueda declara ser su voluntad que toda la disposicion contenida en dho Condisillio se cumpla y execute de los vienes que se hallan en esta cassa y de su prosedido en lo que alcanssaren se de cumplimiento a dhos legados y demas obras pias prorrattandolos con ygualdad entre los ynteressados y si paresieren otros vienes algunos perttenesientes a su Señoria Ilustrissima tanvien se agreguen para el cumplimiento de dhos legados y obras pias exsepto los contenidos en dho testtamento / f. 420 / serrado y assi mismo de las donaciones yntter vivos que tiene hechas al lissenciado Don Andres de Mollinedo su sobrino que aviendo sido perfectas y aseptadas por el susso dho y puestosse en possession de los vienes donados que se otorgaron a su favor deven subsistir y respetarse por vienes de susso dho como lo son desde que los adquirio en fuerssa de las dhas donassiones por cuiá rrasson no se deven rreputar vienes de su señoria Ilustrissima como tampóco los granos de mais y trigo expressados en dho cobdissilio assi los del año passado de noventa y ocho como los que perttessen a su señoria Ilustrissima de la presente cosecha de este año de noventa y nueve y los que le perttessieren hasta el dia de su fallecimiento porque como tiene rreferido / f. 420 v. / en dho cobdisilio todos en la cantidad que fueren perttessen al dho Lizenciado Don Andres de Mollinedo en paga y satisfassion de las cantidades que tiene suplidas assi para el gasto hordinario de la familia de su Ilustrissima como para las limosnas que por su mano an corrido y por rreconoser que con lo que pueden monttar dhos granos de mais y trigo no queda vastanttemente pagado y satisfecho de lo que assi se le deve por los suplementos que a hecho para dhos efectos le pide y rruega al dho Lizenciado Don Andres de Mollinedo y que qualquiera canttidad que se le quedare a dever se la perdone por no ttener ni hallarse con vienes de que poderzelas sattisfaser y assi lo ottorgo para que conste y lo firmo y que en la forma conttenida en esta declaración se guarde cumpla y / f. 421 / execute dho cobdisilio y lo firmo como dho es siendo testigos el Doctor Don Pedro de Oiaro Cura propio de la parroquia de San Xpttoval de esta dha ciudad el lizenciado Don Joseph de los Reies Rocha avogado de la rreal audiencia de la ciudad de los Reies y el Doctor Don Juan Centteno Cura propio de la doctrina de Tambo pressentes = Manuel Obispo del Cusco = Ante mí Pedro Lopes de la Cerda escrivano de su Magestad y Publico.—

/ al margen / *TESTAMENTO DEL ILL.mo SEÑOR Dor.*
D. MANUEL de MOLLINADO y ANGULO

/ Carece de encabezamiento por deterioro del papel /
 natural de la dha.
 Villa de Madrid nros. padres difuntos que Sta. gloria ayan, creyendo
 como creemos fiel y firmemente en el misterio de la Sma. Trinidad
 Padre, Hijo, y Espiritu Sto. tres personas distintas y un solo Dios ver-
 dadero, y en la Encarnación, passion y muerte, resurreccion y ascen-
 cion a los cielos de Nro. señor Jesuchristo, y en todo aquello que tiene,
 cree, y confiessa la Sta. Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de
 cuya feé y creencia emos vivido, y protestamos vivir y morir como ca-
 tholico y fiel christiano = estando sanos de enfermedad corporal y en
 nro. entero Juicio, memoria y entendimiento natural tal, qual Dios
 nro. Señor se sirvió de darnos; y aviendo deliberado con entero acuerdo
 y plena deliberación lo que nos conviene hazer, ordenar y disponer para
 el descargo de nra. conciencia para que ocurriendo las congojas de la
 muerte en una grave enfermedad no nos embarguen la libertad y los
 sentidos para obrar segun nra. intension, y voluntad = ordenamos nro.
 testamento, ultima y final voluntad en la forma y manera siguiente =
 Primeram.te encomendamos nra. alma a Dios Nro. Sr. que la crió
 y redimió con el precio infinito de su sangre; y el cuerpo a la tierra
 de que fue formado. =
 — Mandamos que siendo Dios nro. Sr. servido de llevarnos desta
 presente vida, acaeciendo nra. muerte en esta ciudad nuestro / f. 1v./
 /roto/
 de los profecticios y adquiridos (intuitu escolies)
 y al tiempo que fuimos promovidos a este obpado (sic), y antes de nra.
 consagracion. tuvimos por nros. bienes propios adventicios y caudal
 conocido veinte y cinco mil, setecientos, quarenta y ocho pesos y quatro
 Rs. corrientes de a ocho el peso de que hizimos inventario con la so-
 lemnidad necessaria ante Pedro Perez Landero Escrivano publico de
 la Ciudad de los Reyes en ella a catorce dias del mes de Março del
 año pasado de mil seis.tos y setenta y tres (fuera de dos pares de
 casas que tenemos en la dha. Villa de Madrid Reynos de España Corte
 de su Mag.d en la parte y lugar de que en adelante haremos mencion)
 de los dhos. veinte y cinco mil setecientos quarenta y ocho pesos y
 puatro Rs. que importó el dh. nro. Capital disponemos en la forma
 siguiente.
 — Mandamos se den a las mandas forçosas y para redimir captivos
 diez pesos = A los S.tos Lugares de Jerusalem cinco pesos = Y a los
 Niños huerfanos desta ciudad otro cinco pesos; con que las apartamos
 de nros. bienes.

— Yten mandamos que luego que fallescamos se vistan doze pobres seis Españoles, y seis Indios los quales acompañen el entierro de nro. cuerpo con sus hachas de cera.
 /f. 2/ /roto/
 otros dos mil pesos /roto/ y los impongan a renta y censo en bienes libres, seguros, valiosos, y quantiosos en esta ciudad, o su jurisdiccion con los quales doten e impongan que Nos desde luego, dotamos, instituimos, e imponemos un aniversario y buena memoria en nra. Sta. Iglesia Cathedral desta dha. ciudad que se a de celebrar cada año perpetuamente por los Señores Prebendados de ella el dia de la Exaltacion de la Sta. Cruz que es a catorce de septiembre por nra. alma, y de las personas a quienes en alguna manera somos obligados y de los cien pesos que an de rentar los dhos. dos mil, an de aver los dhs. Sres. Prebendados los cinquenta por su asistencia y Missa solemne, y los dhos. cinquenta an de distribuir en la cera que se gastare y en la limosna que se a de dar al Predicador y demas gastos necesarios para que se celebre con toda decencia.— Y nombramos por perpetuo Patron del dho. aniversario a los dhos. Señores Dean y Cabildo y como tal todas las vezes que se redimiere el dho. censo en todo o en parte a de bolver a imponer los dhos. dos mil pesos en fincas libres, seguras, valiosas, y quantiosas a su satisfaccion y con voto uniforme de todos los Señores Capitulares sobre la seguridad para que se perpetue la dha. fundacion y no se pueda extinguir ni menos cabar por imponerse mal la dha. renta sobre que les encargamos la conciencia = Y para memoria se assentara en la tabla de los aniversarios de la dha. nra. Sta. Iglesia.

— Yten porque tenemos mucho amor y devocion a las Religiones /f. 2 v./ /roto/
 convento de las Monjas de Sta. Clara desta ciudad y a los colegios del Seminario de San Antonio de nra. Sta. Iglesia Cathedral, y de San Bernardo desta dha. ciudad se den a cada uno cien pesos para el mismo efecto de que nos encomienden a Dios nro. señor.

— Yten mandamos se den un mil pesos corrientes a Don Antonio Ortiz de Luengas y del Campo nro. deudo por la obligacion que le tenemos y aver venido en nro. servicio y compañia de los Reynos de España =

— Yten mandamos se den otros mil pesos corrientes a Don Martin de Irure nro. Secretario y Cura de la Parrochia de Belén desta ciudad, por el amor y fidelidad con que nos a servido y asistido =

— Yten mandamos se den otros mil pesos corrientes por la misma raçon a D. Fran.co Zorrilla de la Gandra nro. criado =

— Yten mandamos se den otros mil pesos corrientes al Dor. Don Gaspar de la Cuba Maldonado cura de la Parrochia de San Blas desta ciudad nro. caudatario por la misma raçon. =

— Yten mandamos se den a D. Juan Antonio de Iturrizarra cura Rector de dha. Sta. Iglesia y assi mismo nro. caudatario quinientos pesos corrientes por la dha. raçon =
/r. 3/ /roto/

— Yten mandamos se den cien pesos corrientes al Dor. D. Sebastian Gutierrez de Macedo cura de Yaurisque y nro. criado por la misma raçon =

— Yten mandamos se den otros cien pesos corrientes a D. Juan Cornejo Presbytero nro. criado por la dha. raçon.

— Yten mandamos se de una Alaja de las de nros. bienes a elección de nro. heredero y albaceas al Sr. Don Pedro Caetano Frnz. del Campo Marques de Mejorada y de la Breña Cavallero del orden de Alcantara y Secret.o de su Mag.d de su real Patronato por el amor que le tenemos, obligacion de Deudo, y lo mucho que devimos al Sr. Marques de Mejorada su Padre que Sta gloria aya =

— Yten mandamos se de al Cap.n Martin Gonzalez Valero Regidor desta ciudad un vernegal de plata con su salvilla por el afecto que siempre nos a tenido, que solo es señal del cariño que le emos profesado, y reconocim.to de las muchas assistencias que le emos devido. =
/al margen/ Casas de Madrid=

— Declaramos por bienes propios nros. dos pares de casas que tenemos en la dha. Villa de Madrid en la calle de León en el mentidero de los representantes Parrochia de San Sebastian que las principales lindan con casas de los herederos de fulano Solerana y de Juan Bap.ta Tabano = Y las otras que no son tan /f. 3 v./ /roto/
...../ que son las mismas que llevo en dote quando casó con Matheo Gomez de la Fuente Vieja, como consta de escritura otorgada ante Luis de Jofre Escrivano del numero y ayuntamiento de la dha Villa de Alcalá de Henares que unas y otras valen de diez a doze mil pesos, y los papeles, titulos, e instrumentos de las dhas. casas estan en poder de Don Eugenio Marban y Mallea Secretario de su Magestad y de su Camara, declaramoslo para que conste.= Y en un testamento que otorgamos estando de partida de los dhos. Reynos de España a estos ante Juan de Burgos Escrivano publico y del numero de la dha. Villa de Madrid en ella a treinta días del mes de Diciembre

del año pasado de mil seiscientos, y setenta y uno, dispusimos de las dhas. casas y de su renta, en la forma, y en favor de las personas y de las obras pías que en el se contienen; aora revocando como revocamos, anulamos, y damos por ninguno y de ningun valor ni efecto el dho. testamento y todas las disposiciones en el expresadas para que no tengan valor ni subsistencia en todo ni en parte en fuerza del dho. testam.to = Y queremos, y es nra. ultima y final voluntad, que despues de los dias de nra. vida; durante la suya sea usufructuario de ambas las dhas. casas el Lic.do Don Andres de Mollinedo nro. sobrino cura de la Parrochia del hospital de los naturales desta /f. 4/ /roto/....

...../ de Don Damian Caro de Montenegro Cavallero que fue del orden de Santiago, y veedor Gen.l de los exercitos de Extremadura y Cathaluña y de Da. Juana de Garay su muger nra. prima.

— Y por fin y muerte de dho Don Manuel Caro de Montenegro an de entrar al usufructo de las dhas. nras. dos casas Don Manuel Joseph de Mollinedo y Da. Juana Agustina de Mollinedo su hermana cada uno por los dias de su vida prefiriendo el dho. Don Manuel a la dha Juana Agustina, hijos legitimos que son de nro. sobrino el Gen.l Don Thomas de Mollinedo Cavallero que fue del orden de Santiago y de Da. Gabriela de Palacio Hazaña Valdes y Llano su muger =

— Y por fin y muerte de los dhos. D. Manuel Joseph de Mollinedo y Da. Juan Agustina de Mollinedo an de entrar al dho usufructo de las dhas. nras. dos casas los hijos legitimos de Don Luis de Mollinedo difunto hermano de los dhos. Lic.do D. Andres de Mollinedo y Gen.l D. Thomas de Mollinedo y de Da. Agueda de Rado su muger prefiriendo el mayor al menor y el varon a la muger y a falta de varones sucedan las mugeres de por si cada uno, o una por los dias de su vida de calidad que el ultimo hijo que quedare de los dhos. Don Luis de Mollinedo y Da. Agueda de Rado del matrimonio que tuvieron a de ser el ultimo poseedor.

— Y aviendo fenecido este ultimo hijo, o hija de los dhos. Don Luis de Mollinedo y Da. Agueda de Rado su muger /f. 4 v./ ... /roto/ ...

...../ Lucas de Mollinedo y /roto/ de Mollinedo su muger an de entrar sucediendo en dho. usufructo de las dhas. nras. dos casas los nietos y descendientes legitimos del dho. Gen.l D. Thomas de Mollinedo hijos del dho. D. Manuel Joseph y Da. Juana Agustina de Mollinedo su herm.a prefiriendo los del dho. D. Manuel a los de la dha. Da. Juana y el varon a la muger aunque sea menor de edad siendo todos legitimos y de legitimo matrimonio y no de otra suerte, y el mas propinquo en grado al que no lo fuere y faltando los que ubiere por linea recta su-

cedan los transversales y colaterales que estuvieren en grado mas cercano como sean legitimos, porque a los ilegítimos totalm.te los excluimos; y si los dhos. D. Manuel Joseph y Da. Juana Agustina de Mollinedo no tuvieren hijos ni descendientes, o se extinguieren las lineas de ellos sucedan en el dho. usufructo los nietos y descendientes legitimos de los dhos. D. Luis de Mollinedo y de Da. Agueda de Rado su muger observandose en la sucession la forma referida de preferencia de varon en varon legitimo y a falta de ellos las mugeres assi mismo legitimas prefiriendo siempre el que estuviere en grado mas cercano al del remoto assi en los varones como en las mugeres.

— Y a falta de los nietos y descendientes de los dhos. D. Luis de Mollinedo y Da. Agueda de Rado sucedan en la misma forma los nietos y descenientes legitimos del matrimonio del dho. Don Lucas de Mollinedo y Da. Fran.ca de Mo- /f. 5/ ... /roto/
 /
 matrimonio sucedan perpetuam.te para siempre jamas en el dho. usufructo de las dhas. nras. dos casas el Hospital Gen.l de la dha. Villa de Madrid donde se curan varones, y el de la Passion de la dha. Villa donde se curan mugeres por mitad llevando tanto el uno como el otro para la curacion y regalo de los enfermos y para que se compre ropa y lo demas necesario en ellos quedando la cobrança y la administracion, mejoras y reparos de las dhas. dos casas a cargo de sus mayordomos y administradores; y en tiempo de los llamados a cargo de los usufructuarios como yra expresado.

— Y por que nra. voluntad es que gozen del beneficio del dho. usufructo todos los hijos y hijas legitimos de los dhos. General D. Thomas de Mollinedo, Don Luis de Mollinedo, y Don Lucas de Mollinedo en la forma arriba dispuesta en la dha. sucession a todos ellos graduados conforme a dhos. llamamientos aunque sean clerigos de orden sacro y monjas professas = Mas quanto a los nietos y descendientes excluimos de la dha. sucession los dhos. cleridos de orden sacro y monjas professas = y a los hijos ilegítimos, y a los legitimos que no lo fueren por subsequente matrimonio = y a los mudos, sordos, locos, furiosos, y ciegos anativitati que a los tales no los llamamos a la dha. sucession.

— Y assi mismo queremos y determinamos que los que suce- /f. 5 v./
 ... /roto/

— Y con calidad y condicion de que los dhos. usufructuarios cada uno en su tiempo y durante los dias de su vida an de tener enhiestas las dhas. dos casas, bien labradas y reparadas de todas las labores y reparos de que tuvieren necesidad las quales y los nuevos edificios me-

joras y reparos que en ellas se hizieren an de ser inenagenables, impar-
 tibles, e indivisibles, y en ningun tiempo los que sucedieren en el dho
 usufructo las an de poder vender donar trocar ni cambiar ni en otra ma-
 nera alguna enagenar obligar, ni hipotecar especialm.te por ninguna
 via aunq' sea por causa de dote o de libertad, y de donacion propter
 nuptias, ni por titulo oneroso, ni lucrativo, ni mixto, ni por aliment-
 tos, ni pr causa pia necessaria, o voluntaria ni para utilidad de la cosa,
 ni por otro ningun caso mayor ni menor, ni igual, aunque para ello
 aya licencia de su Mag.d o consentim.to de aquel, o aquellos que de-
 vieren suceder en el dho. usufructo, ni por pacto, ni transacion, ni por
 otro contrato aunque intervenga en ello, o en parte qualquiera solem-
 nidad de hecho, u, de derecho = Y lo que contra el tenor y forma
 desta voluntad fuere hecho, o intentado hazer sea nulo y de ningun
 valor ni efecto como hecho contra expressa prohibicion del constitu-
 yente y como /f. 6/ /roto/
/
 comprehendido en la dha. exclusion =

— Yten porq' hizimos obligacion de dar setenta ducados en cada un
 año a Da. Maria Gomez nra. sobrina Monja en el dho. monasterio
 de Sta. Cathalina de Alcala por los dias de su vida assignados en
 los frutos y rentas de las dhas. casas y despues por el dho. testam.to
 añadimos treinta ducados mas cumplin.to a ciento queremos y es nra.
 voluntad se le den y continuen los dhos. cien ducados por todos los
 dias de su vida y un año de supervivencia para que los dhos. cien
 ducados se le manden decir Missas a la suso dha. y a la dha. Da.
 Marí de Mollinedo su madre y sea este el primer y principal efecto
 que resultare de los dhos. frutos y renta. =

— Declaramos que assi mismo assignamos otros cien ducados al dho.
 Don Lucas de Mollinedo estando de partida desta ciudad para los
 reynos de España por escritura ante Pedro Carrillo de Guzman Es-
 cribano Real tambien por su vida, es nra. voluntad que se guarde
 y cumpla la dha. escritura y q' en su cumplim.to el usufructuario
 de las dhas. casas acuda al dho. D. Lucas de Mollinedo con los
 dhos. cien ducados en cada un año por los dhos. dias de su vida =

— Es assi mismo calidad y condicion que el primer usufructurio de
 las dhas. casas sea obligado a dar y pagar por una vez de los pri-
 meros frutos de ellas trescientos ducados a Carlos Gonzalez de Ar-
 caute por una sola vez = A Doña /f. 6 v./ ... /roto/
/

— Y por q.to desseamos que el fidey comisso que por este testamento
 instituímos tenga subsistencia y porque podra ser de impedimento el

que en las casas bajas que estan en la dha. Villa de Madrid en la calle de Leon y lindan con a calle del Infante de mas de estar gravads con diez ducados de subsidio de incomoda particion en favor de su Mag.d esta impuesto un censo perpetuo de dos ducados y medio de renta que se pagan al Cura y Beneficiados de la parrochia de Santa Cruz de la dha. Villa = Y tenemos algunas noticias remotas de que en las otras nras. casa principales que estan en la misma calle está impuesto otro censo perpetuo de quatro reales de renta y que pertenece a los herederos de Barrionuevo y de Peralta de que no tenemos certza porque nunca se nos pidió ni cobró = mandamos se rediman, o compongan los dhos. censos en la via y forma que aya lugar y se permita por derecho para que el dho. fidei commissio tenga cumplido efecto y quede establecido perpetuam.te.

— La qual dha. redempcion y composicion se a de hazer antes que ninguno de los llamados entre a gozar del usufructo de las dhas. casas aunque sea pagando algo mas de lo ordinario que suelen importar dhas. composiciones.

— Yten es condicion que todos los usufructuarios de las dhas /f. 7/ /roto/ y de la Iglesia del dho. lugar de Alcorcon = Y an de aver cumplido con mandarlas decir con el sacerdote, o sacerdotes que les pareciere, sin que ayan de ser obligados a nombrar ni señalar a ninguno en particular = Y en la forma referida y debajo de las dhas calidades instituímos el dho. vinculo y queremos se guarde cumpla y execute inviolablemente el orden del dho. fideicommissio literalm.te y no se pueda interpretar, limitar, extender, ni ampliar la dha. forma. =

— Declaramos que por nro. mandado se embargaron las minas de oro nombradas Pablo Coya que estan en la provincia de Carabaya deste obpado (sic) que fueron del Br. Juan Gonzalez de Medrano Presbytero y de sus hermanos para la execucion del testam.to de Andres Gonzalez Medrano y nombramos por administrador de ellas a Gabriel Gonzalez Medrano el qual fue remitiendo cantidad de oro de que se constituyó depositario el dho. Lic.do Don Martin de Irure, y con su procedido se an pagado todos los legados de los testamentos de los dhs. Br. Juan Gonzalez Medrano y Andres Gonzalez Medrano, y las aplicaciones, y distribuciones de las obras pias contenidos en la escritura que sobre ello otorgamos ante Pedro Lopez /f. 7 v./ /roto/ /lo que se le restare debiendo al dho. Nicolas Medrano de la parte que devió aver se le pague de nros. bienes =

— Yten declaramos que el dho. Lic.do D. Andres de Mollinedo siempre a vvido en nra. compañía y de puertas adentro en nra. casa sirviendonos con su persona y todos sus bienes y alajas con toda subordinacion y llaneza sin reservarnos cosa alguna y assi la plata labrada que tenemos anda mesclada con la suya y para que en su separacion no aya confussion mandamos se le vuelvan todas las pieças que se hallaren sin la marca de nras. armas porque las que son nras. estan selladas con ellas, excepto dos palanganas = dos salvillas con veinte y quatro vasos = una salvilla dorada = otra salvilla con su vernegal en blanco = que aunque no tienen la dha marca son nras., y por tales las declaramos.

— Yten declaramos que las cortinas, cielo y roda pies de damasco carmesí de la cama en que dormimos son del dho. Lic.do Don Andres de Mollinedo; mandamos se le vuelvan.

— Yten declaramos que algunos lienços de pinturas que son conocidos, y estan en los quartos de nra. vivienda; un escritorio grande rico q' esta en el dormitorio, y las sillas (excepto las de cumbe) son del Cap.n Don Santiago de Zumalabe Cavallero del Orden de Alcantara, que nos lo prestó para /f. 8/ /roto/ /
y para despues de el de todos los demas diezmos, y quartas que se nos deviesen y no se ubiessen enterado y todo aquello que por qualquiera causa, raçon, o dro. nos competa o pueda competer tocar y pertenecer en qualquiera manera que sea = Al Dor. D. Gaspar de Mollinedo de un mil pessos = Al colegio de San Antonio Abad desta ciu.d un mil pesos para ayuda a la obra de la Capilla nueva que se estava haziendo = Y otros un mil pesos para ayuda a la obra de la Capilla de Nra. Sra. de la Almudena que assi mismo se estava haziendo en la parrochia del hospital de los naturales desta ciudad en la otra vanda de ella = Y porque assi a la dha. capilla de Nra. Sra. de la Almudena como a la del dho. Colegio Seminario de San Antonio emos dado mucho mas de la cantidad que a cada una de dhas. epillas donamos, y ayudando a sus obras con diferentes limosnas, declaramos que no devemos cosa alguna a las dhas. dos capillas, ni tienen que pedir a nros. bienes respecto de estar pagadas como se refiere con mucho mas de lo que les tocava, declarando assi para que conste.

— Declaramos assi mismo que al dho. Gen.l Don Thomas de Mollinedo no se le dio cosa alguna de los dos mil pesos q' assi le donamos, y atento a ser ya difunto, para descargo de nra. conciencia mandamos que los dhos. dos mil pesos se den por /f. 8 v./ /roto/

...../ Y si ambos murieron antes /roto/ se funde de dhos. dos mil pesos una capellania de missas rezadas a dispacion del dho. Lic.do D. Andres de Mollinedo assi en la dotacion, como en el Patronato y capellan, que assi es nra. voluntad =

— Assi mismo por no averse dado al dho. Dor. D. Gaspar de Mollinedo los dhos. mil pesos que por el dho. instrum.to le donamos y se halla en los reynos de España mandamos que el dho. Lic.do D. Andres de Mollinedo se los remita en la primera ocasion de Armada =

— Y en quanto a la donacion del dho. Lic.do D. Andres de Mollinedo declaramos que desde la fha. de la dha. escritura hasta oy le emos ido dando todo lo que le a tocado de dha. quarta parte de nros. diezmos en las repticiones que se nos an hecho de ellos, y se an cobrado, y solam.te se le deve a quarta parte de algunos que estan por cobrra, declaramoslo para que conste y que no tiene que pedir por esta raçon cosa alguna a nros. bienes; y para despues de nro. fallecim.to mandamos que en todo y por todo se guarde la dha donacion en as clausulas que tocan al h. Lic.do D. Andres de Mollinedo, que nos hasta aora lo emos observado y observaremos por los días de nra. vida por las racones y motivos que expressamos en la dha. escritura, y ser en descargo de nra. conciencia.= — — — / f. 9 / — — — / roto /

..... en dho. dia darle las llaves ante escribano y testigos que se hallaron presentes y aprehendió possession de ella y de todas las demas alajas contenidas en dha. donacion y desde dho. tiempo la a continuado hasta oy usando de la dha. librería y de todo lo demas expressado como de cosa suya propria como lo es; declaramoslo assi para que en todo tiempo cnste remitiendonos a la dha. escritura =

— Mandamos que un custodia de plata que tenemos dorada, y esmaltada con sobrepuestos de oro y piedras preciosas se de a la dha. nra. Sta. Iglesia Cathedral, para que siempre este colocado en ella el Smo. Sacram. to en la Capilla del Sagrario, y todas las vezes que la necessitare a dha. Sta. Iglesia pueda usad de ella aunque no sea fiesta del Smo. Sacram.to sin que el mayordormo de la cofradía lo pueda impedir con pretexto laguno; mas en ningun tiempo se a de poder sacar a otra Iglesia, ni enagenar con titulo ni pretexto alguno, ni convertirla en otra cosa alguna aunque sea del servicio de la dha. nra. Sta. Iglesia, sino que siempre a de permanecer en el estado que tiene para el efecto referido.=

— Y para la xecucion y cumplim.to deste testam.to elegimos y nombramos por nros. Albaceas y executores a los dhos. Lic. Don Andres de Mollinedo, D. Martin de Irure; Doctor D. /f. 9 v. / — — — / roto /

nombrados y graduados a los quales /roto/ ellos de por si insolidum damos poder y facultad cumplid qual de dro. se requiere y es necesario para que entren en todos los dhos. nros. bienes capitales con independencia de la Real Justicia, y de la dha. nra. Sta. Iglesia = y con ellos, o veniendolos en almoneda publica, o privada, o fuera de ella cumplan y executen los dhos. legados y los demas contenido en este nro. testam.to y usen del dho. Albaceazgo aunque sea pasad un año y mucho tiempo mas que para ello les prorrogamos todo le termino necessario con facultad de que lo puedan delegar en los reynos de España, o en estos, en quien y las vezes que les pareciera para todos los efectos que convengan; y para que representando nra. persona puedan intentar qualesquiera acciones que nos competan. o a nros. bienes por la via y remedio que mas convenga y seguir las causas y pleytos que se intentaren, e introduxeren contra ellos por qualesquier personas hasta fenecerlos y acabarlos por todos grads instancias y sentencias haziendo todos los autos y diligencias que se requieren para su substanciacion progreso, y conclusion y para le execucion de las sentencias que se dieren / f. 10 / — — — /roto/

los aya y herede con la bendicion de Dios y la nuestra; encargandole como le encargamos que el dho. remanente de los dhos. veinte y cinco mil, setecientos y quarenta y ocho pesos y quatro Rs. lo gaste en las obras de las Iglesias de la parrochia del hospital de los naturales, la de Nra. Sra. de la Almudena del dho. hospital, la de la parrochia de Nra. Sra. de Belen y las demas Iglesias pobres desde obpdo (sic) que le pareciere sin que sea obligado en q.to a esto a dar quantas a ningun Juez, ni Prelado, ni se la puedan pedir porque le relevamos de ella por la satisfaccion que tenemos de su persona, y assi dexamos a su conciencia; y si acaso se las pidieren por e mismo hecho le constituimos dueño absoluto del dho. remanente sin obligacion alguna para que de ello haga lo que le pareciere como de cosa suya propria = — — — Con lo qual revocamos, anulamos, y dams por ningunos y de ningun valor y efecto otros testam.tos codicilos poderes para testar, donaciones causa mortis, y otras ultimas disposiciones q' antes desta ayamos hecho y otorgado por escrito, u de palabra para que no valgan, ni tengan efecto, ni sub- / f. 10 v./ — — — /roto/

Cuzco a veinte y un dias del mes de agosto de mil seiscientos y noventa y quatro años.

Manuel obpo. del Cuzco /rúbrica/

.....
En la foja que sirvió de cerradura lacrada al testamento puede leerse lo siguiente:

... .. /roto/... .. dixo su Ssa. Iltma. /...roto.../ nombrado /roto/ se abra hasta tanto que Ssa. Iltma. aya fallecido y que despues de su fallecimiento se abra lea y publique con la solemnidad de derecho y se guarde y cumpla e execute todo lo en el contenido como su ultima y postrimera voluntad. I assi lo otorgó su Ssa. Iltma. a q'n como dho. es doi fe que conosco estando en pie y que a lo que pareció estava en juicio y entendimiento natural y lo firmó siendo llamados y rogados por testigos del mre. de campo don J^o de Sotomayor del horden de Santiago don Pero Cavallero de Loaysa Manuel Collasos, Nicolas Berna Rebelo, Joseph Ramires de Zuñiga, Diego de Valdes Ber. do Flores de Quiñones pressentes y rresidentes en esta dha. ciudad.— — —

Manuel Obpo. del Cuzco /rúbrica/

/Siguen las firmas de los siete testigos arriba mencionados/

En testimonio de verdad

P. Lopez de la Cerda

Escr. no de su Mag.d y Pub.^o /rúbrica/